

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 447.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Setiembre de 1869, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano Don Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del clero.—Partido de Córdoba.

Tercera subasta.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 116 del inventario y 60 de permutacion. El edificio que fué convento de S. Gerónimo, sito en la sierra y término de esta ciudad, procedente del caudal del mismo: linda por Sur, Levante y Norte con tierras de la propiedad del Sr. Marqués de Guadalcazar y por el Poniente con el camino que de esta ciudad conduce al citado convento. La entrada al edificio la constituye un patio de ingreso, en el cual se encuentra una crujía de piso bajo y principal que sirvió de hospedería: este patio dá paso á otro de grande estension, ó sea el atrio de la Iglesia, y á una esplanada ó glorieta formada ante la fachada principal del convento, y finalmente á el edificio convento: la entrada á este forma un pasillo que termina en una pieza cuadrada: á continuacion hay á la izquierda entrando una galería que dá paso á cuatro celdas ó cuartos, á una escalera, á otras celdas arruinadas á la derecha, y á un patio: al lado Sur de dicho patio, una galería de solo planta baja y dos celdas con vistas á la fachada principal. Seguidamente marchando á Levante una crujía formada de Norte á Sur, que comprende el paso al interior, y un estenso salon: marchando en la misma direccion se encuentra otro patio con cuatro

galerias que lo circuyen, y á su lado Sur un estenso salon y dos celdas con vista á la fachada principal; á Levante tres capillas: al Norte está la Iglesia y la sacristía, aquella consolería y zócalo de mármol bruñido, varias capillas, tribuna y púlpito, y á Poniente una escalera: seguidamente y en direccion al mismo polo hay un estenso vestibulo que dá paso á la escalera principal y á un espacioso salon que fué comedor de los religiosos, y á continuacion una galería que á su izquierda hay una pieza que sirvió de despensa, la cocina arruinada, un patio y un cuarto que fué gallinero, y á la derecha dos estensas salas á continuacion del comedor ya descrito: al final de la antedicha galería, ó sea al Lado Levante, sigue un pasillo que conduce á la panadería, que ocupa tres piezas comunicadas entre sí y con puertas á la glorieta; una de ellas con un trogo, y en otra un horno de pan cocer: al extremo Levante del espacioso edificio hay una caballeriza y una espaciosa pieza donde estuvo establecida la tahona, y anterior un patio que sirve de entrada á dichas oficinas: al lado Sur y por bajo de la planta general descrita, están el vertedero de los comunes, las caballerizas, pajar, un salon conocido con el nombre de Procura, en el cual hay un pozo, otras dos piezas que servian para mataderos, y finalmente una cochera: todas estas oficinas tienen su entrada y se alumbran por la esplanada ó glorieta formada ante la fachada principal del edificio: al extremo Levante de la glorieta hay un estanque con agua potable para el uso del convento y de la huerta que perteneció al mismo, é inmediato á dicho estanque una casilla que servia para lavaderos: y finalmente circuyendo el edificio en los lados L. y N. hay varios pequeños huertos: en el piso principal y crujías del lado N. del patio primero hay 7 celdas, tres de ellas destruidas, como tambien otra del lado Sur y sus correspondientes del segundo piso y parte de la galería. La galería N. del segundo patio dá entrada á una pieza que fué librería, á la escalera que conduce á la sacristía, á la tribuna y coro, á la escalera de los terrados y á una pieza rombrada el Archivo; la galería de Poniente dá paso á dos celdas, la del Sur á cinco celdas, y la de Levante corresponde á la escalera principal; dá paso á un cuarto y á otra galería que á su izquierda tiene un salon que fué dormitorio de coristas, y á la derecha siete celdas: en segundo piso hay una azotea formada sobre las galerías que circuyen el patio principal; y paralelamente á ellas dos crujías cubiertas que corresponden á los lados Sur y Poniente: la azotea descrita comunica con otra por el lado Levante, la cual sirve de paso para una galería cubierta que conduce al departamento que fué noviciado; á la derecha de esta galería hay siete celdas y al extremo Levante una crujía formada de Norte á Sud, que comprende un pasillo, diez cuartos para novicios, una sala y una capilla. Todo el edificio descrito, patios, lonja ó glorieta y huertos que lo circuyen, ocupan 16,191 varas su-

perficiales, equivalentes á 11,313 metros 27 centímetros.

Como se demuestra por la descripción hecha, el edificio es grandioso, y la fábrica que lo constituye excelente, hablando en general; pero el abandono en que se encuentra hace muchos años, lo presenta hoy muy deteriorado, con varias celdas hundidas, como también la cocina, la bóveda entrada al coro, parte de la hospedería y lavaderos, todo procedente del descuido en la conservación de los tejados; igualmente se nota la falta de muchas puertas, y por último se encuentra también hundido un trozo de muro de contención de la esplanada que hay ante la fachada principal del edificio, y lindante con la huerta que fué del convento y hoy pertenece al Sr. Marqués de Guadalcazar, á cuya ruina podrá haber contribuido la obstrucción de los caños que recogen las aguas del convento y la de los terrenos superiores, lindantes al mismo.

En tal estado y teniendo presente la distancia entre este edificio y la población, lo difícil de su arrendamiento por su mucha estension y especial repartimiento y principalmente por hallarse circuido de tierras que pertenecen á dominio particular, se halla sin arrendar y le ha graduado el perito la renta anual de 600 escudos, por lo que ha sido capitalizado en 10800 escudos y tasado en 52874 escudos.

Esta finca salió á subasta el 20 de Mayo y 30 de Julio últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 37,011 escudos 800 milésimas que es el 70 por 100 del anterior remate, el cual es el tipo para esta tercera subasta

Nota. En los extremos del muro de contención de la esplanada que forma ante la fachada principal del convento, hay dos puertas, las cuales según informes adquiridos sobre el terreno por el perito tasador, una sirve para usar del estanque, dando ó quitando el agua de riego de la huerta y la otra del extremo opuesto la usaban los monjes y sus dependientes para entrada y salida de la huerta. Estas puertas pudieran considerarse hoy como servidumbres en favor de la huerta, ó sea que la huerta es el predio dominante y el convento el sirviente; pero según los antecedentes que obran en el expediente de subasta para la venta de repetida huerta no aparecen tales servidumbres.

Otra. Este edificio ha sido tasado por el perito D. Rafael de Luque y Fuentes, maestro de obras por la Academia de San Fernando, vecino de esta capital.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
 - 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se a judicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 40 por 100 cada uno. El 4.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 41 de Junio de 1856.
 - 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagan en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
 - 4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los terminos que en la citada ley se determina.
 - 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicación de la finca el rematante entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
 - 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión era gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.
 - 7.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
 - 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deban dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-sufante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó clausulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 49 de Agosto de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Quiebra.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Escds. Milés.

Núm. 67 del inventario. Una casa sita en la calle Puerta de Sevilla de esta capital, núm. 1.º, procedente de la fundación del Sr. Cardenal de la misma. Su fachada mira á P.; linda por la derecha saliendo con otra de D. Antonio Ruiz, por la izquierda con otra de D. Francisco Alvarez y por la espalda con otra de D. Francisco Molina. Está formada sobre 196 varas, equivalentes á 130 metros 984 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galería, dos salas, un cuarto, patio, cocina con pila, pozo de medianería con la casa número 2 de D. José Velasco, despensa y corral; en principal galería y tres salas. Fué capitalizada en 576 escudos y tasada en 873 escudos 600 milésimas.

Esta finca fué rematada en subasta de 26 de enero de 1859 por D. Sebastian Rejano en 877 escudos, y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º plazos vencidos en 19 de Julio de 1861 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 8 de enero último y la segunda en 11 del presente, sin postor, se procede á la tercera bajo el tipo de á que asciende el importe de la capitalización.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 701 escudos 600 milésimas á que ascienden los 8 plazos vencidos, como va dicho, del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora llega á esa cantidad, pues en otro caso solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Partido de Posadas.—Palma.

Quiebra.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 1111 del inventario. Una haza de olivar, radicante en el pago de la Jara, término de Palma del Rio, procedente del Hospital de S. Sebastian de la misma, linda á L. con otra de D. Antonio Rejano, al S. con otra de D. Juan Calvo, á P. con otra de este caudal y al N. con el camino de la Rambla; se compone de 7 fanegas 3 celemines de tierra, equivalentes á 4 hectáreas, 43 áreas y 86 centiáreas, y contiene 435 olivos; fué capitalizada en 990 escudos y tasada en 1100 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 1.º de Julio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernández, vecino de Palma, en 2010 escudos, y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º plazos vencidos en 28 de octubre de 1861 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra bajo el tipo de

á que asciende el importe de la tasación.

1100

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 1608 escudos á que ascienden los 8 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate, en el caso de que el que ha de celebrarse ahora, llegue á esa cantidad, pues en otro caso, solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Núm. 1115 del inventario. Otra haza de olivar, que radica en igual pago y término, de la misma procedencia, linda á L. con otra de D. Juan Calvo, al Sur con camino de la Rambla, á P. otro de D. Antonio Rejano y de D. Miguel Santiago y al N. otra de Don Antonio Civico; se compone de 2 fanegas 10 celemines de tierra, equivalentes á 1 hectárea, 73 áreas y 46 centiáreas, y contiene 255 olivos. Fué capitalizada en 498 escudos y tasada en 550 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de primero de julio de 1859 por D. Antonio Rejano y Fernandez en 1210 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 28 de octubre de 1861 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta prouincia conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862 y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra bajo el tipo de

550 >

á que asciende el importe de la tasacion. NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 968 escudos á que ascienden los 8 plazos vencidos como va dicho del primitivo remate, en el caso de que el remate ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así, solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Núm. 1100 del inventario. Otra suerte de olivar, en igual pago y término, de la misma procedencia, linda á L., P. y N. con otras de D. Rafael Rejano y á S. con el camino de la Rambla: se compone de 2 fanegas y 10 celemines de tierra, equivalentes á 1 hectárea, 73 áreas y 46 centiáreas, y contiene 70 olivos. Fué capitalizada en 216 escudos y tasada en 240 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 400 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta prouincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra bajo el tipo de

216 >

á que asciende el importe de la capitalizacion. NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 240 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como va dicho del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora, ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así, solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Núm. 1102 del inventario. Otra suerte de olivar, en dicho sitio y término, de la misma procedencia, linda á L. con otra de D. Ramon Muñoz, al S. con otra de D. Miguel Santiago, y á P. y N. con otras llamadas del Cañaveril: se compone de 8 celemines de tierra, equivalentes á 40 áreas y 84 centiáreas: contiene 34 olivos: fué capitalizada en 72 escudos y tasada en 80.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 160 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta prouincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la 1.ª subasta en 11 del presente mes se procede á la segunda en quiebra bajo el tipo de

80 >

á que asciende el importe de la tasacion. NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 96 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así, solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Núm. 1105 del inventario. Otra suerte de olivar, que radica en igual pago y término, de la misma procedencia, linda á L. con otro de D. Juan Calvo, al S. con otro de D. Rafael Rejano, á P. otro de la testamentaria de D. Alvaro Almodovar, y á N. con el camine de la Rambla: se compone de 2 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 1 hectárea, 27 áreas y 54 centiáreas, conteniendo 70 olivos: fué capitalizada en 184 escudos 500 milésimas y tasada en 205 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 395 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º,

6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta prouincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes se procede á la segunda en quiebra bajo el tipo de

205 >

á que asciende el importe de la tasacion. NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 237 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Núm. 1114 del inventario. Otra suerte de olivar, que radica en el mismo pago y término, de la misma procedencia, linda á L. y P. con otro de D. Miguel Santiago, al S. con el camino de Saguinás, y al N. con manchon del dicho D. Miguel Santiago: se compone de 1 fanega y 7 celemines de tierra, equivalentes á 96 áreas y 93 centiáreas: contiene 79 olivos: fué capitalizada en 189 escudos y tasada en 210 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 410 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta prouincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra, bajo el tipo de

210 >

á que asciende el importe de la tasacion. NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 246 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Núm. 1107 del inventario. Una suerte de olivar, en igual pago y término, de la anterior procedencia, linda á L. con otra de D. Rafael Rejano, al S. con el camino de los Silillos, á P. con otra de D. Antonio Iglesias, y al N. con otra de D. Juan Calvo: se compone de 1 fanega, 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 99 áreas y 48 centiáreas: contiene 108 olivos: fué capitalizada en 252 escudos y tasada en 280 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 455 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta prouincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra, bajo el tipo de

273 >

á que asciende el débito total de los plazos no satisfechos. NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 273 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate.

Hornachuelos.

Núm. 1413 del inventario. Una suerte de tierra, nombrada huertezuela del Negro, que radica en las Zahurdillas, término de Hornachuelos, procedente del Hospital de Jesús Nazareno de Córdoba, y linda por todos lados con dehesas de Zahurdillas: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 36 áreas y 30 centiáreas: contiene 30 encinas y 12 alcornoques: fué capitalizada en 360 escudos y tasada en 660 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 31 de Agosto de 1861 por D. Antonio Rejano Fernandez en 1321 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º vencidos en 16 de Enero de 1863 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta prouincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra, bajo el tipo de

660 >

á que asciende el importe de la tasacion. NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 924 escudos 700 milésimas á que ascienden los 7 plazos vencidos, como va dicho, del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Palma del Rio.

Núm. 1121 1.º del inventario. La 1.ª suerte de las siete de que se compone el 2.º trance del terreno referido, que radica al sitio del Portillo, término de Palma del Rio, procedente del Hospital de S. Sebastian de la misma, linda por L. con la vereda divisoria de la huerta del Portillo, propia de D. Antonio Rejano, por S. con tierras de D. Miguel Sanz Santiago, por P. con la 2.ª suerte, y por N. con el camino del Vado, que conduce á los cortijos Azofaifo y otros: se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas, 66 centiáreas y 98 decímetros: fué capitalizada en 450 escudos y tasada en 450 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 21 de Marzo de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 685 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 11 de Julio de 1862 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra, bajo el tipo de 450, á que asciende el importe de la tasacion.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 479 escudos 500 milésimas á que ascienden los 7 plazos vencidos del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Núm. 1121 2.º del inventario. La 2.ª suerte del 2.º trance de dichos terrenos, de la anterior procedencia, término y sitio, linda por L. con la 1.ª suerte, por S. con la haza de D. Miguel Sanz de Santiago, por P. con la 3.ª, y por N. con el camino del Vado: se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas, 66 centiáreas y 98 decímetros: fué capitalizada en 396 escudos y tasada en 440 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 21 de Marzo de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 675 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 11 de Julio de 1862 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra, bajo el tipo de 440, á que asciende el importe de la tasacion.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 472 escudos 600 milésimas á que ascienden los 7 plazos del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Núm. 1121 8.º del inventario. La 8.ª suerte del primer trance referido de la anterior procedencia, término y sitio, linda por L. con la suerte 7.ª, por S. con el camino del Portillo, por P. con la 9.ª suerte y por N. con los cuadrejonos de D. Antonio Rejano; se compone de 7 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 43 áreas, 86 centiáreas y 88 decímetros: fué capitalizada en 684 escudos y tasada en 760 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 21 de Marzo de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 1520 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, vencidos en 11 de Julio de 1862 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra bajo el tipo de 760, á que asciende el importe de la tasacion.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 1064 escudos á que ascienden los 7 plazos vencidos del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Núm. 1121 9.º del inventario. La 9.ª y última suerte del trance primero, de la anterior procedencia, término y sitio; linda por L. con la 8.ª suerte por S. con el camino y tierras de D. Antonio Rejano, por P. con el arroyo cucarron y por el N. con un resto de la dehesa Santiago y tierras cuadrejonos de Manuela, de D. Antonio Rejano: se compone de 14 fa-

negas y 6 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 87 áreas, 73 centiáreas y 76 decímetros: fué capitalizada en 864 escudos y tasada en 960 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 21 de Marzo de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 1520 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, vencidos en 11 de Julio de 1862 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra bajo el tipo de 960, á que asciende el importe de la tasacion.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 1064 escudos á que ascienden los 7 plazos vencidos del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

Finca urbana. Menor cuantía.

Escds. Milés.

Núm. 599 del inventario. Una casa en Palma del Rio, calle de Sto. Domingo, sin número de población, de la anterior procedencia. Su fachada mira á L., linda al N. con la casa de D. Juan Medieta y al S. con casa de D. Juan Gomez: está formada sobre 233 varas, equivalentes á 162 metros y 560 milímetros, y contiene una sala á la calle con su cámara, cocina, portal, otra cámara pequeña sobre la cocina, patio y corral: fué capitalizada en 288 escudos y tasada en 230 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 700 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, vencidos en 28 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 11 del presente mes, se procede á la segunda en quiebra bajo el tipo de 288, á que asciende el importe de la tasacion.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 420 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos del primitivo remate, si el que ha de celebrarse ahora ascendiera á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe del nuevo remate.

CONDICIONES

- 1.º Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado, en el caso de que el remate escudiera de la cantidad del débito que debe abonarse al contado, pues no siendo así no hay necesidad de los citados documentos.
- 2.º El rematante debe respetar el año de arrendamiento corriente, según la época en que por la Administracion de Hacienda se hubiere hecho.
- 3.º Los gastos de esta y anterior subasta y demas, hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que también tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

ADVERTENCIAS

- 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º iguales á las anteriores.
- 10.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Posadas.

NOTAS

- 1.º y 2.º iguales á las anteriores.
 - Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 19 de Agosto de 1869.— El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CORDOBA.—1869.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando, 34.